



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4116-SPA-2804

No. Folio: PAOT-05-300/200-09492-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4116-SPA-2804 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Está en la azotea descuidado además está amarrado sin comida ni agua, en un lugar reducido donde se puede caer (...) está sobre la lluvia y sol sin algo que lo pueda proteger de estos climas (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada Morelos, número 8, colonia Barrio San Pedro, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Avenida Allende y Morelos] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Morelos, número 8, colonia Barrio San Pedro, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

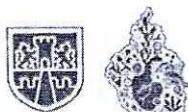
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia; entrevistándose con una persona del género femenino, quien señaló que el domicilio correcto corresponde a Cerrada Morelos, lote 18, colonia Barrio San Pedro, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color miel, la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- Alopecia y enrojecimiento en la zona del cuello, por la fricción de la agujeta con la que se encontraba atada.
- Alojada en la azotea del lugar, contaba con una tabla reclinada en la pared como protección contra el clima.
- A decir de su persona responsable, no le podía permitir deambular libremente en el lugar donde se aloja, ya que no le permitían.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4116-SPA-2804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09492-2025

Por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, dicho ejemplar fue trasladado con una persona protectora de animales, quien le brindara atención y resguardo, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino objeto de la presente denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en Cerrada Morelos, lote 18, colonia Barrio San Pedro, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color miel, la cual presentaba condición corporal baja, alopecia y enrojecimiento en la zona del cuello, por la fricción de la agujeta con la que se encontraba atada, alojada en la azotea del lugar, contaba con una tabla reclinada en la pared como protección contra el clima. A decir de su persona responsable, no le podía permitir deambular libremente en el lugar donde se aloja, ya que no le permitían.
- Por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, dicho ejemplar fue trasladado con una persona protectora de animales, quien le brindara atención y resguardo, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

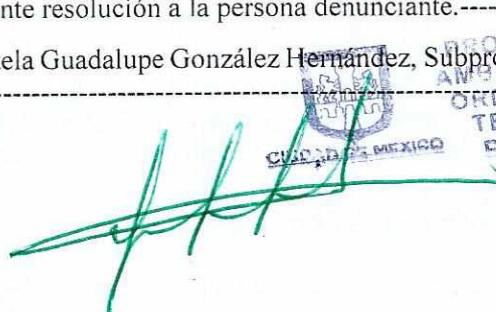
#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
KCH/EACZ